

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 30 de octubre de 2008

por la que se amplía el período de validez de la Decisión 2002/887/CE en lo que respecta a los vegetales de *Chamaecyparis* Spach, *Juniperus* L. y *Pinus* L. reducidos natural o artificialmente, originarios de Japón

[notificada con el número C(2008) 6269]

(2008/826/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

## Artículo 1

Vista la Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 15, apartado 1,

La Decisión 2002/887/CE queda modificada como sigue:

Considerando lo siguiente:

1) En el artículo 2, párrafos primero y segundo, las fechas de «1 de agosto de 2007 y 1 de agosto de 2008» se sustituyen por las de «1 de agosto de 2009 y 1 de agosto de 2010».

(1) La Decisión 2002/887/CE de la Comisión, de 8 de noviembre de 2002, por la que se autorizan excepciones a determinadas disposiciones de la Directiva 2000/29/CE del Consejo en lo que respecta a los vegetales de *Chamaecyparis* Spach, *Juniperus* L. y *Pinus* L. reducidos natural o artificialmente, originarios de Japón <sup>(2)</sup>, autoriza a los Estados miembros a establecer excepciones a determinadas disposiciones de la Directiva 2000/29/CE en cuanto a los vegetales de *Chamaecyparis* Spach, *Juniperus* L. y *Pinus* L., originarios de Japón, durante períodos limitados y sujetas a condiciones específicas.

2) La tabla del artículo 4 se sustituye por la siguiente:

Vegetales	Período
« <i>Chamaecyparis</i>	1.11.2008 a 31.12.2010
<i>Juniperus</i>	1.11.2008 a 31.3.2009 y 1.11.2009 a 31.3.2010
<i>Pinus</i>	1.11.2008 a 31.12.2010»

## Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de noviembre de 2008.

(2) Puesto que las circunstancias que justifican la autorización siguen existiendo y no se dispone de nueva información que requiera la revisión de las exigencias específicas, conviene prorrogar la autorización.

## Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

(3) El Reino Unido ha solicitado que se amplíe dicha excepción.

(4) Procede, por tanto, modificar la Decisión 2002/887/CE en consecuencia.

Hecho en Bruselas, el 30 de octubre de 2008.

(5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité fitosanitario permanente.

Por la Comisión  
Androulla VASSILIOU  
Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO L 169 de 10.7.2000, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 309 de 12.11.2002, p. 8.